



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez, para proveer.
Vélez, 15 de noviembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68.861.31.84.001.1999.00024.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

En escrito que antecede, el señor **Omar Yecid Garcés Garavito** junto con su hijo **Yesid Fernando Garcés Ardila** presentan y suscriben escrito tendiente al “*levantamiento de la medida que no me permite salir del país*”, manifestándose además, que el hijo es mayor de edad y que está de acuerdo con dicho pedimento.

Así las cosas, al entrar a resolver el mismo, anticipadamente se define que la petición puede resolverse favorablemente, al estarse no solo ante el derecho dispositivo de quien ostenta la titularidad del derecho alimentario, sino porque se acogen y asumen los parámetros de la Corte Suprema de Justicia, esbozados en la sentencia STC13655-2021 del 13 de octubre de 2021 que, al tenor reza:

“Cuando la cuota de alimentos ya se encuentra determinada por la autoridad judicial competente, los asuntos atinentes al aumento, reducción o exoneración de dicha obligación, corresponde conocerlos y dirimirlos el (sic) mismo juez que los fijó, precisando que para ello no se requiere agotar conciliación prejudicial ni las demás exigencias formales de una nueva demanda, sino que solo es menester la petición elevada por la parte interesada, y advirtió que “lo anterior en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide



“en audiencia previa citación a la parte contraria”, tampoco implica que la decisión se adopte si un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que “el juez aun de oficio, decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica y las necesidades del demandante”. Subrayado y negrillas intencionales.

Igualmente, se procede así, en aras de no incurrir en defectos procedimentales y en un ceñimiento extremo al principio de legalidad y a un exceso de ritualidad que, en últimas podría conllevar a que se violentasen derechos fundamentales tales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

En el plenario consta que por sentencia del 28 de julio de 2004 se condenó al señor Garcés Garavito al pago de una cuota correspondiente al 20% del salario mínimo, por concepto de alimentos a favor de su hijo Yesid Fernando, e igualmente, se prohibió la salida del país del mismo comunicando tal decisión a la Oficina de Inmigración del Departamento Administrativo de Seguridad DAS, y como ya se advirtió, ante la disposición del beneficiario de los mismos, se define en forma positiva lo pedido.

Por lo brevemente esbozado el despacho,

RESUELVE:

Primero: Levantamiento de la medida de restricción de salida del país a **Omar Yecid Garcés Garavito** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.241.140, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo: Oficiar a Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para que en forma inmediata se tome nota de la decisión antes plasmada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **083**
Fecha: **21 de noviembre de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d9e40bdd3830dde93f4dd5ae0e4cf685d7d2227ab0dc2f330e02d8f78a7d4ac**

Documento generado en 18/11/2022 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>